

(Enero 10)

por el cual se reforma el artículo 3° del Decreto 180 de 1.946.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO/- El Artículo 3° del Decreto 180 de 1.946, quedará así:

"Entiéndense por avisos "PERMANENTES" aquellos que por sus características especiales no se fijan ni son susceptibles de ser fijados en las carteleras que el Municipio tiene instaladas a tal fin.

Por cada aviso permanente y por cada metro cuadrado o fracción, superficial, que éste ocupe se pagará anualmente la suma de tres pesos (\$3.00).

Cuando el aviso sobresalga del plano vertical de la pared suspendido de cuerdas, pie-de-amigos, &, hasta en treinta centímetros, tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%) en relación con la tarifa que contempla el punto anterior y, si excediere del plano de la pared en más de treinta (30) centímetros, el recargo será del ciento por ciento (100%)".

En los anteriores términos queda reformado el Decreto N°180 de 1.946.

Este Decreto rige desde su fecha.

PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

GUSTAVO RUEDA PRADA

El Secretario,

José Lucio Arenas.